



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-281-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, realizados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-214-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Elvira Maritza Andino**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector; **Reynaldo Guillermo Solórzano Hernández**, director de gestión de calidad institucional; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; **Luz Daniela Carcache Escobar**, jefa de la División de Adquisiciones; **Hubert Antonio Calderón** y **Fares Oren Díaz Cárcamo**, analistas de contrataciones; **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, control y seguimiento; **Edelberto Román Duarte**, responsable de la Oficina de Bodega; **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, exrectora y **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, exjefa de la División de Adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha



treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores vinculados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones menores. **B)** Comprobar que los procesos de contrataciones menores están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables de la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones menores, efectuados por la Universidad Nacional Politécnica (UNP), fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La División de Adquisiciones, no cuentan con un manual de organización y funciones; y **b)** Falta de segregación de funciones en el proceso de desarrollo de las contrataciones menores. **2)** Los procesos de contrataciones menores, se encontraron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los expedientes administrativos de contrataciones fueron debidamente conformados, de acuerdo a las normativas aplicables. **4)** La Universidad Nacional Politécnica (UNP), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **5)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia IN-214-001-2022, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría, de referencia RIA-UAI-1193-2024, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro; la Universidad Nacional Politécnica (UNP), implementó una (1) recomendación y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-214-004-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, derivado de la revisión a los procesos de



contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elvira Maritza Andino**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector; **Reynaldo Guillermo Solórzano Hernández**, director de gestión de calidad institucional; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; **Luz Daniela Carcache Escobar**, jefa de la División de Adquisiciones; **Hubert Antonio Calderón y Fares Oren Díaz Cárcamo**, analistas de contrataciones; **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, control y seguimiento; **Edelberto Román Duarte**, responsable de la Oficina de Bodega; **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, exrectora y **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, exjefa de la División de Adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA